

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL

(CONTINUACION).

ARTICULO 37.

Trimestralmente, y al realizar las visitas periódicas de liquidación, según el régimen de pago á que esté sometida la fábrica, se girará un balance y comprobación de existencias con sujeción á lo establecido en el art. 31 para las fábricas intervenidas.

ARTICULO 38.

Si en el curso de la fabricación se produjese algun accidente que paralizara ó entorpeciese la marcha normal de los aparatos, el fabricante dará cuenta al Inspector en comunicacion, que deberá certificar á primer correo, y requerirá en el acto la presencia de la Autoridad local para que por sí ó por uno de sus agentes se compruebe el hecho, levantando acta que lo justifique. Cuando no pueda, por las circunstancias, requerir la Autoridad local, levantará el acta con dos testigos.

De hacerse necesario suspender la destilación, en el acta referida se hará constar así, consignando

la hora en que deje de funcionar el aparato, para que el Inspector una vez comprobado el hecho, y puesto aquél nuevamente en marcha, después de reparado el desperfecto, amplíe el plazo señalado para la destilación por el tiempo que hubiese estado interrumpida. Y si la avería pudiese repararse antes de la llegada del Inspector y se reanudara la destilación, se levantará otra acta con asistencia de la Autoridad local ó sus dependientes, especificando las horas que en total hubiera estado en suspenso el funcionamiento del aparato.

Sin el cumplimiento de estos requisitos no se computará el tiempo que la destilación haya estado interrumpida.

Cuando la fábrica no estuviese en actividad, y por cualquier circunstancia fortuita se rompiera alguno de los precintos puestos en los aparatos destilatorios, el fabricante lo pondrá en conocimiento del Inspector, también en pliego certificado.

ARTICULO 39.

Cuando se haya de hacer uso de la facultad que concede el artículo 9.º de la ley, los Alcaldes, al pedir las autorizaciones, acompañarán las declaraciones juradas de los aparatos, relaciones de los cosecheros que deseen acogerse al régimen, expresando las cantidades de primeras materias que cada uno de ellos se proponga destilar y producto que quiera obtener, y los libros que debe habilitar la Administración para llevar las cuentas corrientes de destilación y de productos elaborados.

Estas peticiones se tramitarán en la misma forma que las de los fabricantes inspeccionados, y las operaciones todas se ajustarán á lo establecido para el funcionamiento de las fábricas en régimen de inspección.

Los Alcaldes se considerarán en estos casos como tales fabrican-

tes para todos los efectos reglamentarios, y en tal concepto, se les facilitarán los libros talonarios de guías para legalizar las expediciones de aguardientes ó alcoholes neutros de vino que se elaboren en los alambiques instalados por los Ayuntamientos.

Los talones de adeudo se formalizarán á nombre de los Alcaldes, y éstos responderán de las cantidades liquidadas por las cuotas del impuesto, que deberán ingresar con sujeción á lo establecido para los fabricantes en general, cuidando por sí mismos de cobrar de los cosecheros lo que á cada uno corresponda por los aguardientes ó alcoholes que de sus residuos de vinificación obtuviesen, y entregándoles una guía que sirva en todo tiempo de justificante del origen legal de los productos de que se hacen cargo.

CAPÍTULO V.

Obligaciones especiales de los fabricantes de alcohol no vinico.

ARTICULO 40.

Las fábricas donde se elaboren aguardientes ó alcoholes empleando primeras materias que no sean la sidra, los higos, las uvas ó los residuos de la vinificación, se someterán siempre al régimen de intervención, y en tal concepto les serán aplicables las prevenciones y reglas establecidas en los artículos 27, 28, 31 y 32, además de las contenidas en el presente capítulo.

ARTICULO 41.

Las primeras materias deberán conservarse en locales dentro de la misma fábrica.

Tratándose de melazas, los depósitos que las contengan deberán estar cubiertos y provistos de escalas graduadas y de flotadores que permitan calcular con facilidad la cantidad de materia que cada depósito contenga.

ARTICULO 42.

Diariamente, y á una hora convenida, los interesados entregarán al Interventor de la fábrica un boletín (modelo número 2), en el que se expresarán, con relación á las últimas veinticuatro horas transcurridas:

1.º La cantidad y clase de primeras materias puestas en trabajo.

2.º El número de cubas de fermentación que se han llenado y la cantidad y clase de primeras materias que se han puesto en cada una.

3.º El número de cubas que se han vaciado y el volumen y graduación del líquido extraído de ellas.

4.º La cantidad y graduación de los aguardientes ó alcoholes obtenidos de la destilación.

5.º La cantidad de los aguardientes y alcoholes extraídos de los depósitos para rectificar.

6.º La cantidad y graduación de los alcoholes rectificadas, obtenidos y almacenados; y

7.º Las cantidades de las cabezas y colas obtenidas.

El Interventor dará en el acto recibo de este boletín.

ARTICULO 43.

Los fabricantes de alcohol neutro que no sea de vino están obligados á llevar las cuentas siguientes:

- 1.ª Primeras materias.
- 2.ª Fermentaciones.
- 3.ª Destilación.
- 4.ª Rectificación; y
- 5.ª Alcoholes producidos y almacenados.

Estas cuentas se llevarán en libros sujetos á los modelos números 3 á 7, autorizados y sellados por la Administración correspondiente.

Todas las anotaciones se harán en los libros diariamente y por días naturales, contados desde las doce de la noche, entendiéndose que la carencia de asientos

en un día determinado significa que durante él no se han practicado en la destilería operaciones relacionadas con la cuenta correspondiente.

El volumen del alcohol se expresará en litros, y las cantidades de aquél se reducirán también á litros de alcohol absoluto á la temperatura de 15° centígrados.

La cuenta de primeras materias (modelo núm. 3) se llevará anotando con separación la procedencia, clase y cantidad de cada una que ingreso en la destilería, y en la data, la clase y cantidad de las que se pongan diariamente en obra ó se hubieran extraído para la venta.

En la cuenta de fermentación (modelo núm. 4) se anotará como cargo á cada tina la cantidad de primera materia y fermento empleados, expresándose el número de litros y la densidad del líquido al empezar la fermentación, y la densidad y grado alcohólico del caldo resultante al acabar la misma; y en la data, con el número de la tina que se descarga, el volumen y graduación del líquido que pasa á la destilación.

En la cuenta de destilación (modelo núm. 5) se anotará como cargo la cantidad en volumen del aguardiente ó alcohol producido durante las veinticuatro horas, expresándose su graduación y la equivalencia en volumen de alcohol absoluto á la temperatura de 15° centígrados. En la data se consignarán por separado y con las mismas especificaciones que se han indicado las cantidades de alcohol que hayan pasado á la rectificación ó que hayan ido al almacén.

En la cuenta de rectificación (modelo núm. 6) constituirán el cargo: 1.º, las cantidades de alcohol procedentes de los aparatos de destilación; 2.º, las cantidades de alcohol que vuelvan á rectificarse de nuevo procedentes de los depósitos, y 3.º, las que se introduzcan en la fábrica para rectificar; haciéndose las anotaciones en la misma forma que se ha expresado antes. En la data se sentarán: 1.º, las cantidades de alcohol rectificado que vayan al depósito dispuestas para la venta; y 2.º, las de alcohol impuro, ó sean las cabezas y colas que vayan al depósito correspondiente.

En la cuenta de almacén (modelo núm. 7) se consignará en el cargo la cantidad en volumen y la equivalente en alcohol de 100

grados de los alcoholes destilados, de los adquiridos de otras fábricas para rectificación, y de los alcoholes impuros, cabezas y colas, que hayan de ser rectificadas ó desnaturalizadas; y en la data, los alcoholes rectificadas que se hayan extraído para la venta ó consumo, los impuros que se sometan á nueva rectificación y los también impuros que hubiesen pasado al almacén especial para ser desnaturalizados.

Los Interventores examinarán con frecuencia las expresadas cuentas, y *semanalmente* comprobarán sus asientos con los datos que consten en los boletines de fabricación, para subsanar los errores padecidos ó deducir las responsabilidades á que hubiere lugar.

ARTICULO 44.

No se permitirá la salida de las fábricas de los alcoholes y aguardientes neutros que sean impuros, á no ser que se destinen á otras para su rectificación ó desnaturalización.

Se considerarán impuros aquellos alcoholes que, examinados por medio del diafanómetro, acusen reacción amilica superior á tres milésimas.

El ensayo deberá hacerse por el Interventor de la fábrica, á presencia del dueño de la destilería ó de un representante suyo, tomando las muestras de los depósitos de alcohol dispuestos para la venta.

En el caso de que los alcoholes y aguardientes se calificaran de impuros, y el interesado no se conformase con tal calificación, se remitirán muestras á la Dirección general del ramo, y el análisis de dichas muestras, que deberá ser practicado en el Laboratorio Central, podrá ser presenciado por el interesado, sin derecho á ulterior recurso.

ARTICULO 45.

Las fábricas en que haya de elaborarse aguardiente de caña en el régimen especial que concede el art. 2.º de la ley, se sujetarán en su funcionamiento á lo establecido en este capítulo para todas las de alcohol no vinico, y además les serán aplicables las siguientes reglas:

1.ª Al presentar las declaraciones juradas ó al solicitar las autorizaciones de destilación, si las fábricas estuviesen ya declaradas, los fabricantes manifestarán á la Administración que se

proponen obtener aguardiente de caña en régimen especial.

Para que las Administraciones concedan estas autorizaciones será condición indispensable que en las fábricas no existan productos elaborados ni otras primeras materias que sean mieles ó melazas, recibidas directamente de trapiches ó fábricas de azúcar de caña.

2.ª Durante el funcionamiento de las fábricas en el régimen especial, no podrán destilarse ni introducirse en sus almacenes más primeras materias que las mencionadas en la regla anterior.

3.ª Los aguardientes que se obtengan en estas fábricas no podrán exceder de la graduación de 75 grados centesimales; y

4.ª Cuando cese la destilación de aguardientes deberá darse cuenta á la Administración, y si á los fabricantes conviniese producir otra clase de aguardientes ó alcoholes, será preciso que soliciten y obtengan nueva autorización, que no podrá concederse hasta después que se satisfaga el impuesto y salgan de las fábricas los aguardientes de caña que se hubiesen destilado.

CAPÍTULO VI

Obligaciones especiales de los rectificadores de alcoholes.

ARTICULO 46.

Los industriales que tengan establecidas ó que en lo sucesivo establezcan fábricas de rectificación de los aguardientes y alcoholes producidos en otras, deberán llenar las condiciones que se exigen á los destiladores de alcohol neutro en el capítulo III de este Reglamento.

ARTICULO 47.

Las fábricas de rectificación serán necesariamente intervenidas y se sujetarán en su funcionamiento á lo prevenido en los artículos 27, 28, 31 y 32, con las aclaraciones siguientes:

Primera. La contabilidad quedará reducida á tres cuentas: una, de aguardientes y alcoholes recibidos para rectificar; otra, de rectificación, y otra, de almacén, que se llevarán bajo la constante vigilancia del Interventor, en los libros (modelos números 3, 6 y 7) al efecto habilitados por la Administración.

En la cuenta de aguardientes y alcoholes impuros constituirán el cargo las cantidades que realmente ingresen en fábrica, ya procedan de otras fábricas, ya sean procedentes de almacenistas,

previa la comprobación de volumen y grado que en cada caso practicará el interventor, haciendo constar el resultado por diligencia autorizada en la guía ó vendí que haya servido para legalizar la circulación; y la data, las destinadas á rectificación. Por los alcoholes y aguardientes impuros que los almacenistas destinen á fábricas de rectificación se reconocerá á los rectificadores el derecho al abono de 20 pesetas por hectolitro de volumen real ingresado en fábrica. Dicho abono se hará al practicar las liquidaciones sobre los alcoholes rectificadas que se extraigan para el consumo.

Los almacenistas que hayan de enviar alcoholes y aguardientes impuros á fábricas de rectificación no podrán rebajar la graduación de ninguna clase de alcoholes ni aguardientes neutros dentro de sus establecimientos.

Los almacenistas á que se refiere el párrafo anterior renunciarán, en los diez primeros días de cada año, á la facultad de rebajar los indicados líquidos; no deberán tener en su poder alcoholes rebajados con anterioridad ni recibirlos de otros almacenistas que lo rebajen, y los efectos de la renuncia durarán cuando menos un año.

En la cuenta de rectificación será el cargo el alcohol impuro que entre en los aparatos, y la data, los productos rectificadas y las cabezas y colas.

En la cuenta de almacén se cargarán todos los productos obtenidos de la rectificación expresándose en casillas separadas las cabezas y colas, y serán data los productos que salgan para la venta ó para nuevas rectificaciones y las cabezas y colas que vayan al almacén especial para desnaturalización. Lo que se destine á nuevas rectificaciones, una vez datado en esta cuenta se cargará en la de alcoholes impuros.

Segunda. Seguirá un balance al final de cada trimestre procediendo en esta forma:

1.º Los aguardientes ó alcoholes impuros se computarán por el alcohol absoluto que representen en totalidad el cargo y la data, y el saldo será la base para la comprobación de existencias; si éstas dieran diferencias, siendo en más, se hará un asiento de cargo por las que resulten, y si es en menos, se exigirá el ingreso del importe del impuesto, determi-

nando el volumen por el grado medio de los alcoholes ingresados en fábrica.

2.º La cuenta de rectificación será objeto de balance también por totales de alcohol absoluto, y en ella deberán datarse las mermas por pérdida de rectificación, que serán aceptadas hasta el límite de 3 por 100 de alcohol absoluto por cada operación. De las diferencias en menos que sobre dicho 3 por 100 arroje el balance, se exigirá el impuesto conforme á lo prevenido en el punto anterior; y

3.º Los productos almacenados existentes se comprobarán con los saldos de su cuenta respectiva; si resultasen diferencias en menos que no excedan del 2 por 100 del total cargo del trimestre y puedan estimarse como mermas naturales, se datarán en cuenta sin ulteriores consecuencias, y si dichas diferencias excediesen del 2 y no pasaran del 4 por 100, se exigirá el impuesto sobre la cantidad líquida á que quedan reducidas las diferencias, deduciendo el 2 por 100.

ARTÍCULO 48.

Los rectificadores no podrán trabajar á la vez aguardientes de vino y aguardientes ó alcoholes de las demás clases.

Deberán optar entre los dos procedimientos siguientes:

- 1.º Hacer las rectificaciones en departamentos y con aparatos independientes unos de otros, ó
- 2.º Realizarlas en campañas distintas.

En este segundo caso deberán avisar al Interventor de la fábrica con cinco días de anticipación, que cesan en la práctica de una de las dos rectificaciones, y no podrán emprender la otra hasta cinco días después de que el Interventor les acuse recibo del aviso, como lo hará en término de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 49.

Los rectificadores podrán realizar, en su caso, pero en departamento especial y aislado, dentro de sus fábricas, la desnaturalización de los productos de cabeza y cola, con el desnaturalizante y en las condiciones que para las desnaturalizaciones se establecen en el capítulo VII.

En las fábricas donde se realicen desnaturalizaciones se llevará una cuenta especial para éstas, con sujeción al modelo núm. 8, en libro expresamente habilitado por la Administración, figurando

en el cargo las cantidades en volumen, con indicación del grado alcohólico, del alcohol desnaturalizado obtenido con los litros de cabezas y colas extraídos para tal fin del almacén, y consignando en la data también el volumen y grado de los salidos para el consumo.

ARTÍCULO 50

Cuando las cantidades de cabezas y colas que se obtuvieran como producto de la rectificación excedieren del 6 por 100 del alcohol rectificado, se destilarán de nuevo para obtener el alcohol neutro que pudieran contener.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.493.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS. CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudación del contingente provincial la relación de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el cuarto trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicación que oportunamente se les dirigió y según lo que dispone el párrafo 7.º de la condición 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Comisión provincial en sesión de diez y nueve de Diciembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, tanto por Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instrucción, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

4.º trimestre de 1908.

Relación de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente	Intereses	Contingente	Intereses	Premio de cobranza
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguilar de Campos..	1176	»	»	»	»
Alaejos..	3038'50	92'43	»	»	»
Aldeamayor de San Martín..	513'25	»	»	»	»
Arroyo..	392'75	»	127'82	9	»
Ataquines..	985'25	19'95	»	»	»
Bamba..	688'25	»	»	»	»
Berruecos..	400'75	»	»	»	»
Bolaños..	794	»	»	»	»
Cabezón..	1063	383	1135'50	356'78	7'81
Campillo (El)..	241'50	»	»	»	»
Carpio (El)..	1045'25	519'61	849'90	436'24	5'87
Castrejon..	479'75	25	»	»	»
Castrillo de Duero..	»	»	42'75	»	»
Castromonte..	1083'50	46'67	103'76	»	»
Castronuevo..	570'50	338	1139'13	321'78	»
Castronuño..	1789'50	90	217'31	»	»
Cogeces de Iscar..	223'25	»	108'83	97'69	»
Corcos..	723'50	21'82	»	»	»
Corrales de Duero..	264	»	»	»	»
Cubillas de Santa Marta..	»	16'45	»	»	»
Curiel..	487	»	»	»	»
Fuensaldaña..	630'50	»	»	»	»
Herrin de Campos..	709	»	»	»	»
Hornillos..	331'75	»	»	»	»
Isca..	912'30	»	»	»	»
Laguna de Duero..	655	26'20	»	»	»
Mayorga..	»	»	»	30'79	»
Medina de Rioseco..	5438'75	55'18	»	11'45	13'05
Melgar de Abajo..	497	»	»	»	»
Melgar de Arriba..	671	53'41	»	27'20	»
Monasterio de Vega..	489	29'48	56'46	3'86	»
Moral de la Paz..	751	15	45'65	»	»
Morales de Campos..	367'50	»	»	»	»
Nava del Rey..	6129'50	»	»	»	»
Olivares de Duero..	477	19	»	»	»
Olmedo..	3255'75	679'17	1499'29	413'04	»
Olmos de Peñafiel..	197'75	»	»	»	»
Padilla de Duero..	308'25	»	»	»	»
Parrilla (La)..	350'75	»	»	»	»
Peñafiel..	2939'75	»	»	»	»
Pesquera de Duero..	812	22'52	»	»	»
Pollos..	965'75	»	»	»	»
Quintanilla de Abajo..	727'25	»	»	»	»
Quintanilla del Molar..	227'50	»	»	»	»
Renedo..	787'50	392	885'11	263'96	4'81
Rodilana..	721	»	»	»	»
Rueda..	3607'75	»	»	»	»
Sahelices de Mayorga..	418'50	»	»	»	»
San Llorente..	355	»	»	»	»
San Martín de Valbeni..	579	207	249'01	76'46	1'81
San Pedro de Latarce..	1095	»	»	»	»
San Román de la Hornija..	749'75	15	»	5'28	»
Santa Eufemia..	»	104'26	520'32	357'08	»
Sardon de Duero..	290	»	»	»	»
Serrada..	751'25	»	»	»	»
Siete Iglesias..	1749'75	»	»	»	»
Simancas..	1100'50	145'40	466'52	80'64	4'32
Tiedra..	1298	»	»	»	»
Tordelumos..	1675'25	176'23	440'57	279'99	15'17
Tordesillas..	3283	»	48'86	5'42	36'63
Torrecilla de la Abadesa..	438'25	»	»	»	»
Torrefombellida..	321	»	»	»	»
Terrescárcela..	306'75	»	»	»	»
Traspinedo..	337'75	11'05	»	»	»
Trigueros..	617	90'74	453'70	149'08	3'11
Tudela de Duero..	2496'50	24'99	»	»	»
Urones de Castroponce..	466'75	32'74	»	7'07	»
Urueña..	705'25	»	»	»	»
Valdestillas..	734'25	»	»	»	»
Valverde de Campos..	543'25	»	»	»	»
Valladolid..	8763	933'70	3390'40	6596'43	392'99
Vega de Valdeironco..	191'25	24'92	184'68	»	»
Velascalvaro..	412	»	»	»	»
Ventosa de la Cuesta..	332'50	»	»	»	»
Viana de Cega..	272	27'14	204'43	102'67	»
Villaco..	222	»	»	»	»
Villaesper..	211	»	»	»	»
Villafranca de Duero..	278'50	»	»	»	»
Villagarcía de Campos..	840	33'65	»	»	»
Villalon..	»	32'64	»	»	»
Villanueva de Duero..	604'75	»	»	»	»

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente	Intereses	Contingente	Intereses	Premio de cobranza
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Villanueva de la Condesa	160	»	»	»	»
Villavieja de los Caballeros	»	»	46'54	25'96	»
Villavieja	465	»	»	»	»
Zorita de la Loma	278'25	»	»	»	»

Valladolid 25 de Noviembre de 1908.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.499.

Ataquines.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, contados desde esta fecha, en cumplimiento y á los efectos del art. 164 de la ley Municipal.

Ataquines 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Gomez.

NÚM. 3.497.

Serrada.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se verificará en esta Casa Consistorial, la subasta de los derechos que devenguen todas las especies de consumos durante el año de 1909, por el procedimiento de arriendo á venta libre, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.400 pesetas 54 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Dicha subasta tendrá lugar el día 3 de Enero próximo venidero á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de señores Concejales por el sistema de pujas á la llana, siendo necesario para tomar parte en ella consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 ó en la mesa presidencial en el acto del remate.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará una segunda el día 10 del mismo mes, en igual local, hora y tipo, advirtiéndose que en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado á la primera.

Serrada á 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde accidental, Benito Martín.—El Secretario, Ezequiel de la Torre.

NUM. 3.498.

Viana de Gega.

Formado el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio municipal titulado pues-

tos públicos, rodaje, cargue y descargue en este término municipal y su Estacion durante el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de diez días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de la Instrucción sobre contratacion de servicios municipales.

Viana de Gega 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Felipe García.

NUM. 3.500.

Villanubla.

Terminados los repartimientos de la contribucion Rústica, Pecuaría y Urbana de este término municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que á su derecho asistan, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanubla 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Félix Vazquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

NÚM. 3.495.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Don Florencio de Castro, de 24 años de edad, y de domicilio hoy ignorado, que le tuvo antes en la calle de Ruiz Zorrilla, núm. 43, para que el día doce de Enero próximo y hora de las once, comparezca á la Sala de Audiencia del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza, sita en la nueva Casa Consistorial, á fin de celebrar juicio de faltas por la mordedura de un perro que le causó el día 23 de Octubre último, en la calle de Malcocinado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente que firmo en Valladolid á 21 de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Eduardo Herrero.

NUM. 3.496.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Meliton Santo Domingo, de paradero ignorado, que habitó en esta Ciudad en los Pajarillos bajos, para que el día 15 de Enero próximo, y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar juicio de faltas por haberle encontrado pescando sin la correspondiente licencia en el río Pisuerga; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» expido la presente que firmo en Valladolid á 21 de Diciembre de 1908 de que doy fé.—El Secretario, Eduardo Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, desde esta fecha queda abierto el concurso para proveer diez plazas de alumnos internos con el haber anual de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Los aspirantes á dichas plazas lo solicitarán desde la fecha de este anuncio hasta el día 31 del corriente mes dirigiendo una instancia al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia D. Antonio Jalón.

Las condiciones necesarias para ser agraciados son:

1.^a Ser natural de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Valladolid.

2.^a Tener más de quince y menos de veintin años y serán preferidos los adolescentes recomendados por instituciones de Patronato.

La inauguracion de esta Enseñanza tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Enero de 1909.

Valladolid 10 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.

NUM. 3.482.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día primero de Enero próximo y hora de las once, ten-

drá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan. Es preciso para tomar parte en la subasta presentar la licencia de caza.

Casto García Manso, de Iscar, una escopeta de un cañon, recogida el 7 de Octubre de 1908, sistema Piston, casa constructora Beistegui, nacionalidad española.

Constantino Hernandez Cea, de de Castronuño, una id. de un cañon, id. el 12 de Noviembre idem, sistema Central, nacionalidad idem.

Lorenzo Torrado Marqués, de Sieteiglesias, una id. de dos cañones, id. el 12 de Octubre idem, sistema Lefauchaux, nacionalidad idem.

Francisco Herrero Calvo, de Herrín, una id. de un cañon, id. el 6 id. id., sistema Piston, nacionalidad idem.

Salustiano Maestro, de Adalia, una id. de un cañon, id. el 16 de Noviembre id., sistema Lefauchaux, nacionalidad idem.

Francisco Villamañan, de Santibañez de Valcorba, una id. de un cañon, id. el 10 de id. id., sistema id., nacionalidad idem.

Silvestre Gonzalez, de Serrada, una id. de un cañon, id. el 7 de id. id., sistema id., nacionalidad idem.

Jerónimo Sanchez Esteban, de Nava del Rey, una id. de un cañon, id. el 18 de id. id., sistema Piston, nacionalidad idem.

Fausto Rodriguez Rodriguez, Tordesillas, una id. de un cañon, id. el 17 id. id., sistema Lefauchaux, nacionalidad idem.

Gregorio Martinez Herrera, de Gomeznarro, una id. de un cañon, id. el 3 de Diciembre idem, sistema id., nacionalidad idem.

Guillermo Rodriguez Gutierrez, de Matapozuelos, una id. de un cañon, id. el 29 de Octubre id., sistema Piston, nacionalidad idem.

Nota: La última escopeta ha sido recogida por un guarda jurado.

Valladolid 21 de Diciembre de 1908.—El T. C. primer Jefe, Remigio Pueyo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos, Juzgados municipales y demás Corporaciones ó entidades que tengan franquicia de Correo.

En la imprenta de Santaren se venden las facturas que desde 1.º de Enero próximo deben acompañar á los pliegos con franquicia oficial.